

Para : Ivonne Mansilla Gómez  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Décima Región de Los Lagos.

De : Felipe Barrientos Watson.  
Jefe de Medio Ambiente  
Frigorífico de Osorno S.A.

Ref. : Capítulo III. Control de las Emisiones al Aire de Calderas de uso Residencial, Industrial y Comercial.

Fecha : 04 de Junio del 2019

Junto con saludar y mediante la presente, se le informa a la entidad que Ud. preside, que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 47 "Plan de Descontaminación Atmosférica para la Comuna de Osorno", específicamente en su Capítulo N° 3 "Control de las Emisiones al Aire de Calderas de uso Residencial, Industrial y Comercial". Se le hace llegar antecedentes para eximir a **FRIGORÍFICO DE OSORNO S.A., RUT: 96.518.090-7.**, ubicada en Calle Francisco del Campo N° 200, Comuna de Osorno, del proceso de verificación de cumplimiento a los límites máximos de emisión de Material Particulado por uso de combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente en su caldera industrial.

#### Antecedentes de la Caldera:

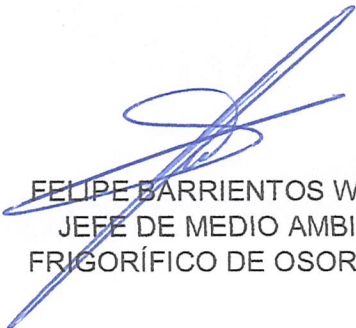
- Marca: Aralsan
- Tipo: Caldera de vapor Industrial
- Modelo: ABR GG 3500-8
- Año Fabricación: 2018
- Material de Fabricación: A 515 GR 70
- Año de Entrada en Funcionamiento: 2018
- N° de Fabrica: 403
- N° Serie: EN 12953
- Superficie Calefacción (m<sup>2</sup>): 13,51 m<sup>2</sup>
- Quemador (Marca): ECOSTAR
- Quemador (Modelo): ECO 60 G C3 BT320 GN
- Combustible Principal: GNL
- Consumo Combustible Principal: 44.8 – 312,7 Nm<sup>3</sup>/hr
- Combustible Alternativo: GLP
- Consumo Combustible Alternativo: 16,4 – 114,7 Nm<sup>3</sup>/hr
- Potencia Eléctrica: 430 – 3000 Kw
- Presión Máxima de Trabajo: 8 bar
- Producción de Vapor: 3500 kg/hr



Se adjuntan los siguientes documentos de respaldo:

- Declaración de Emisiones de Fuentes Fijas (D.S. 138)
- Informe Técnico Individual de Caldera
- Informe Técnico General de Caldera
- Solicitud para otorgar número de registro de calderas y autoclaves
- Formulario para avisar a SEREMI DE SALUD, sobre revisiones y pruebas de calderas, autoclaves, equipos que utilizan vapor de agua, accesorios y redes de distribución.
- Comprobante de pago para registro de caldera.
- Contrato con Empresa LIPIGAS

Sin otro particular, y esperando su pronta respuesta, se despide cordialmente de Ud.



FELIPE BARRIENTOS WATSON  
JEFE DE MEDIO AMBIENTE  
FRIGORÍFICO DE OSORNO S.A.



CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA CLIENTE COMERCIAL

EMPRESAS LIPIGAS S.A.

CON

FRIGORIFICO DE OSORNO S.A.

En Santiago, a 12 de Octubre de 2017, entre, por una parte, EMPRESAS LIPIGAS S.A., Rut. 96.928.510-K, representada por don Alberto Orlandi Arrate, cédula nacional de identidad N° 12.232.365-K, y don Esteban Rodriguez Bravo, cédula de identidad N° 10.390.470-6, todos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 5400, piso 15, Comuna Las Condes, Santiago, en adelante también "LIPIGAS" y por la otra, Frigorífico de Osorno S.A. Rut. N° 96.518.090-7, representada por don Alejandro Otto Anwandter Grallert, cédula de identidad N° 7.009.689-7, domiciliado Francisco del Campo 200 Osorno, en adelante también "el Cliente", han convenido en celebrar el contrato de suministro de gas que se describe a continuación y en los términos que se señalan:

**1. Ámbito del Contrato**

Por el presente instrumento entre LIPIGAS y el Cliente se acuerda la celebración de un contrato de servicio de suministro de gas natural mediante el cual LIPIGAS otorgará a el Cliente, el servicio de suministro de gas natural para satisfacer el total de sus necesidades de consumo de este combustible, en los volúmenes, condiciones, especificaciones técnicas, precios, plazos y demás modalidades definidas en el presente contrato y sus anexos A, B y C y en caso que corresponda Anexo D; en el establecimiento ubicado en Francisco del Campo 200, Osorno los que son conocidos de los comparecientes quienes declaran que debidamente suscritos, forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales. En caso de contradicción entre lo establecido en el presente contrato y lo establecido en los anexos, primará lo establecido en el contrato.

Sin perjuicio de lo estipulado en el presente contrato, el suministro de gas natural al cliente queda sujeto a la normativa legal vigente sobre la materia, en especial el DFL N° 323 de 1931 (ley del gas), y el reglamento de servicio de gas de red, Decreto Supremo N° 66 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 19 de julio de 2007.

**2. Definiciones**

LIPIGAS: Empresas Lipigas S.A. cuyo objeto social es, entre otros, la compra, venta, distribución y comercialización en cualquier forma de gas y sus derivados y que está en condiciones de suministrar gas natural a el Cliente.

El Cliente: Persona natural o jurídica que requiere del suministro de gas natural por parte de LIPIGAS.

ACOMETIDA: Sección del empalme constituido por el conjunto de elementos que conducen el gas desde la matriz de distribución o red de transporte, hasta la línea oficial a que se refiere el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), aprobada mediante el D.S47/1992, "Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones", del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante e indistintamente, "Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones" o disposición que la reemplace.





Estación de Medición y Regulación (EMR): Aquellas diseñadas para mantener la presión de salida constante y de medir el gas combustible abastecido a la instalación que prestan servicio.

Presión de Operación: Es la presión del gas a la cual está sometido las redes interiores y artefacto o equipo térmico durante las condiciones normales de operación.

Esta presión se divide en:

Media Presión =  $\pm 100$  kPa

Baja Presión =  $\pm 2$  kPa

### 3: Tarifa y ajustes

El Cliente pagará a LIPIGAS por el servicio de suministro de gas contratado, la tarifa que se establece en el Anexo B, que forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos.

### 4. Condiciones de Entrega/Presión

Para una adecuada prestación del servicio de suministro de gas natural, el Cliente acepta expresamente que se instale en su propiedad una estación de regulación y medición, por la que pagará a LIPIGAS, un arriendo mensual mientras la utilice, valor que está incluido en el cargo fijo señalado en Anexo B.

El gas natural se entregará al Cliente, a través de la acometida en el límite del inmueble de su propiedad o del cual hace uso a cualquier título. La cantidad de gas natural suministrada será determinada por la estación de regulación y medición de acuerdo a las prácticas de aplicación general en operaciones similares. En el evento de falla o mal funcionamiento de la estación de regulación y medición, la cantidad de gas suministrado durante el período en que hubiese estado defectuoso el medidor, se determinará mediante la corrección del error si éste fuere verificable, a través de una prueba de calibración, o mediante los cálculos técnicos correspondientes.

El mantenimiento y operación de la estación de regulación y medición será responsabilidad de LIPIGAS.

El Cliente se obliga a no intervenir ni manipular en forma alguna los equipos y accesorios de propiedad de LIPIGAS, que estuvieren ubicados en instalaciones de su propiedad.

### 5. Plazo de Vigencia, y prórrogas

El plazo de vigencia del contrato será de 7 años, contados desde la fecha efectiva de inicio del suministro de gas contratado a través del presente instrumento.

No obstante, este contrato se renovará tácita y sucesivamente por períodos iguales de 7 años cada uno, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término, mediante carta enviada por correo certificado o despachada por notario público, al domicilio señalado en este contrato, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato o de una cualquiera de sus prórrogas. La notificación se entenderá efectuada por el solo despacho de la carta por correos o por la entrega que efectúe el notario público respectivo, en el domicilio de la destinataria.

### 6. Consumo Mínimo.

El Cliente se obliga a un consumo mínimo de 300.000 m<sup>3</sup>/año. En caso de que no se cumpla este





mínimo establecido anual, el diferencial deberá ser absorbido en el siguiente año. En caso de no cumplir con el consumo establecido durante la vigencia del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, éste o esta se extenderán automáticamente un año más hasta cumplir con este consumo mínimo de m<sup>3</sup>.

El Cliente se compromete a consumir la totalidad del Gas Natural requerido para su empresa mientras esté vigente el contrato con Lipigas, estimando como mínimo un consumo de 300.000 m<sup>3</sup>/año (2.100.000 m<sup>3</sup> durante la vigencia del contrato).

Para el caso que el contrato terminare antes del plazo establecido, por un hecho imputable al Cliente, este deberá pagar una indemnización de perjuicios a LIPIGAS, equivalente a los m<sup>3</sup> de Gas Natural no consumido.

## **7. Opción Preferente**

Si al final del período de vigencia del presente contrato o de alguna de sus prórrogas, el Cliente recibiere una oferta de suministro de gas, en condiciones más conveniente que las establecidas en este contrato, ya sea por servicios o precio, deberá comunicar los datos en términos suficientes a LIPIGAS para que ésta pueda igualar o mejorar los términos ofertados y renovar en aquellas condiciones el contrato.

En el evento antes indicado, el Cliente deberá otorgar a LIPIGAS la opción preferente de igualar o mejorar la oferta recibida, para lo cual tendrá un plazo de treinta días corridos, modificándose el contrato de suministro a contar del período siguiente.

## **8. Facturación y pago**

LIPIGAS, facturará en forma mensual los consumos efectuados.

Los consumos mensuales serán facturados en pesos chilenos, para lo cual los precios correspondientes establecidos en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica se convertirán en pesos utilizando el valor del Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile correspondiente al último día hábil del mes anterior de facturación.

El valor del Dólar Observado, corresponde al tipo de cambio definido en el número 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile (Acuerdo N° 1458), o el que en el futuro lo reemplace.

El Cliente, deberá pagar la factura correspondiente en un plazo de hasta 20 días contados desde la emisión de la misma.

El no pago oportuno por parte del Cliente dará derecho a LIPIGAS a suspender el suministro de gas natural en los términos establecidos en la legislación vigente. Así mismo dará derecho a cobrar, por todo el período que dure el estado de mora, una tasa de interés igual a la máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera, determinada por el Banco Central de Chile. Para estos efectos LIPIGAS podrá, a su opción, emitir notas de débitos por los importes de los intereses moratorios, o incluir dichas sumas en las facturaciones futuras.

El no pago oportuno de dos o más facturas dará derecho a LIPIGAS a poner término anticipado al presente contrato, sin que sea necesario declaración judicial alguna, pudiendo retirar en forma inmediata el empalme y la estación de regulación y medición a que se refiere la cláusula undécima de este contrato.





#### 9. Fuerza Mayor

Para los efectos del presente contrato se estará a la definición de fuerza mayor establecida en el artículo 45 del Código Civil, esto es, el imprevisto que no es posible resistir.

Asimismo constituirá fuerza mayor, la fuerza mayor del Proveedor de gas o de/los Transportista/s. Para todos los efectos legales y contractuales, la declaración de fuerza mayor o caso fortuito efectuada dentro del contrato de suministro y/o de transporte, implicará de pleno derecho la existencia de fuerza mayor o caso fortuito en el presente contrato.

Asimismo las partes acuerdan que toda falta de entrega o suspensión del servicio de suministro y / o transporte de gas natural por parte del productor de gas y de cualesquiera de los transportistas, por un hecho no imputable a LIPIGAS, constituirá una causal de fuerza mayor.

La parte afectada deberá notificar a la otra, vía correo electrónico, la causal de fuerza mayor o caso fortuito producida, dentro del plazo de 24 horas de haberse producido tal evento. La misma notificación deberá practicarse una vez cesada la causal de fuerza mayor o caso fortuito.

Las partes quedarán liberadas de las obligaciones establecidas en el Contrato, y ninguna de ellas podrá exigir de la otra el cumplimiento de tales obligaciones, ni recabar el pago de indemnizaciones de ninguna especie, con excepción de los pagos que a la fecha de ocurrido el evento de fuerza mayor estuvieren devengados.

Cada parte se obliga a adoptar con la mayor celeridad todas las acciones necesarias para solucionar a la mayor brevedad las circunstancias que hayan provocado la fuerza mayor o el caso fortuito.

Frente a la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida el suministro de gas natural por red o el GLP gas licuado en estanques de respaldo, el cliente estará facultado para obtener proveeduría de terceros suministradores de gas durante el tiempo de dicho evento de fuerza mayor o caso fortuito. A todo evento el suministro de GLP gas licuado, deberá corresponder en su precio a valores corrientes de mercado.

#### 10. Suspensión del servicio.

En el evento que LIPIGAS, por cualesquiera causa, viere afectado el flujo de gas natural dentro de sus redes de distribución, disminuyendo su capacidad normal de suministro, el Cliente deberá cerrar la válvula del empalme, dejando de recibir el servicio de suministro de gas natural contratado, dentro de un plazo máximo de dos horas contadas desde el envío del aviso respectivo por parte de LIPIGAS, comunicación que deberá efectuarse con una antelación mínima de 1 hora. Lo anterior tiene la finalidad de permitir la utilización del gas natural en el respaldo de los clientes residenciales.

#### 11. Comodato

Para facilitar la operación de suministro, LIPIGAS entrega en comodato al Cliente, los equipos, válvulas y otros elementos para dicho suministro, que se individualizan en el Anexo A, a efectos de que el Cliente los utilice para consumir sólo el gas que LIPIGAS le venda, todos los cuales son recibidos por el Cliente a su entera satisfacción declarando que se encuentran en perfecto estado de uso y aptos para su propósito. Las instalaciones y su declaración, será efectuada por un contratista registrado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), totalmente independiente de la Compañía, todo lo cual el Cliente declara conocer y aceptar.

Las especies entregadas en comodato deberán restituirse en igual estado al que se encuentran, atendiendo el deterioro normal que se produzca por el uso habitual y en transcurso del tiempo. La



mantención operativa de los equipos entregados en comodato, será de responsabilidad y cargo del Cliente.

Sólo en caso de emergencia, el Cliente podrá efectuar aquellas operaciones indispensables para cortar el suministro de gas. Si tuviese que efectuar alguna de estas operaciones, deberá dar aviso a LIPIGAS dentro del plazo de 12 horas contadas desde el corte.

Para el caso particular de la Caldera Generadora de Vapor, entregada en comodato al Cliente, al finalizar el presente contrato, esta pasará a ser propiedad del Cliente, bajo la condición que el Cliente haya dado cumplimiento a los consumos mínimos establecidos en el punto 6 del presente contrato.

El Cliente asumirá los costos directos de los daños provocados por negligencia imputable a su personal que originasen una emergencia o cuando se trate de reparar algunos de los equipos entregados en comodato.

El Cliente deberá emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes entregados en comodato, en los términos establecidos en el artículo 2.178 del Código Civil, velando por su correcto uso, no pudiendo trasladarlos de la ubicación en que han sido instalados. En caso de incurrir en la pérdida o destrucción de los equipos entregados en comodato, responsabilidad producida por causas diferentes al desgaste natural por uso y tiempo de los mismos, LIPIGAS tendrá derecho a cobrar al CLIENTE el valor de reposición de los bienes entregados en comodato o costos asociados a la reparación de los mismos según el caso.

## **12. Cesión del contrato**

Las partes no podrán ceder el presente contrato, así como tampoco los derechos y obligaciones emanadas del mismo, sin la expresa autorización escrita de la otra parte contratante.

## **13. Nulidad de una Cláusula**

La anulación de una cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, no afectará la validez de las demás. El contrato se interpretará y aplicará considerando que tales cláusulas nunca fueron convenidas.

## **14. Ley del contrato**

El presente contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la República de Chile.

## **15. Arbitraje**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso ordinario alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.





Cada parte podrá vetar, sin expresión de causa la designación del árbitro conforme a lo precedentemente establecido, hasta en 2 oportunidades.

**16. Notificaciones, Comunicaciones**

Todas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en virtud del presente contrato, deberán ser realizadas vía envío de un e-mail, fax o carta, a algunas de las siguientes direcciones:

15.1.) Si es a LIPIGAS

Atención: César González  
Dirección: Panamericana Norte s/n Osorno  
E- Mail: cgonzalezs@lipigas.cl  
Fono: 64 2644902 - 9 86177581

15.2) Si es al CLIENTE

1) Subgerente de Operaciones:

Atención: Robin García  
Dirección: Francisco del Campo N°200 Osorno  
E- Mail: rgarcia@frigosorno.cl  
Fono: 64 2269339 ó +569 99176588

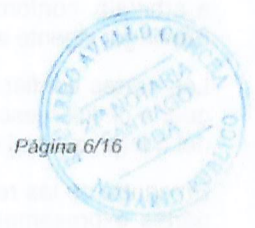
2) Jefe de Suministro:

Atención: Sergio Contreras  
Dirección: Francisco del Campo N°200 Osorno  
E- Mail: jefesuministros@frigosorno.cl  
Fono: 64 2269326 ó +569 42173397

**17. Domicilio y ejemplares**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de SANTIAGO y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia, en lo que fuere pertinente.

El contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.





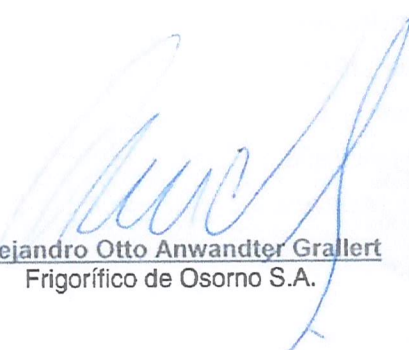


**18. Personerías**

La personería de los señores Alberto Orlandi Arrate y Esteban Rodriguez Bravo para representar a Empresa Lipigas S.A., consta de las escrituras públicas otorgadas ante el Notario Público don Eduardo Avello Concha, el 17 de octubre de 2014 y el 15 octubre de 2013 respectivamente.

La personería del señor Alejandro Otto Anwandter Grallert para representar a Frigorífico de Osorno S.A. consta en la escritura pública de la Notaría Anibal Henriquez Marino, del 28 de Abril de 2005.

Para constancia firman:

  
Alejandro Otto Anwandter Grallert  
Frigorífico de Osorno S.A.

  
Alberto Orlandi Arrate  
Empresas Lipigas S.A.

  
Esteban Rodriguez Bravo  
Empresas Lipigas S.A.

Autorizo las firmas de ALBERTO ORLANDI ARRATE, C.I. Nº 12.232.365-K y don ESTEBAN RODRIGUEZ BRAVO, C.I. Nº 10.390.470-6, ambos en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.- Santiago, 17 de octubre de 2017.- Oda.xj





## ANEXO A

### EQUIPOS EN COMODATO

#### A) Estación de Regulación y Medición (EMR)

- Medidor Rotatorio 7M.
- Regulador Industrial Presión de entrada 4 bar – 400 m<sup>3</sup>/hora.
- Regulador Industrial 2da etapa

#### B) Equipos

- Caldera Generadora de Vapor.
- Quemador Modulante

#### C) Equipamiento Gas Licuado de Petróleo (respaldo)

- 4 tanques horizontales de 4 m<sup>3</sup>
- 2 vaporizadores de 120 GPH
- Pulmón decantador
- Regulador de primera etapa
- Regulador de segunda etapa





## ANEXO B

### TARIFA Y CARGO FIJO

#### 1) Tarifa

El Cliente pagará a LIPIGAS por el servicio de suministro de gas contratado, Servicio con Interrupción, que se encontrare vigente al momento de la facturación.

Por vía referencial, se adjunta la tarifa vigente a la fecha de suscripción del presente contrato, que se obtiene de la aplicación del siguiente Polinomio:

<b>Precio Final Cliente</b> <small>(GN)</small> [USD/MMBTU]:	<b><math>P_{CMP} \pm FEPC + C.C.</math></b>
--	---

Dónde:

- **$P_{CMP}$** : Precio de compra de GN que adquiere Lipigas a proveedor. <sup>(1)</sup>
- **FEPC [USD/MMBTU]**: Fondo de estabilización del precio de los combustibles, Impuesto de Ley N° 20.063 o el que corresponda. Crédito o Impuesto, que fije la autoridad, a los combustibles, valor que se modificará en un 100%, de acuerdo a las variaciones que informe la autoridad competente en forma semanal.
- **C.C.**: Componente comercial, correspondiente a **1.8 USD/MMBTU**.<sup>(2)</sup>

<sup>(1)</sup> Precio de Compra del Gas Natural indexado al promedio simple mensual del marcador Brent DTD, redondeado a dos decimales, publicado en el Platts Crude Oil Marketwire Report, referido al mes anterior en el que se ejecuta el consumo.

<sup>(2)</sup> Componente calculada en base a los costos de inversión que incurre Lipigas, la cual se reajustará trimestralmente al precio final Cliente conforme a variaciones positiva de IPC.

#### Ejemplo Cálculo de Precio mes Diciembre 2016:

<b>Precio Final Cliente</b> <small>(GN)</small> : <b><math>(9,30 \pm 0 + 1.8)</math> USD/MMBTU</b>
--

<b>Precio Final Cliente</b> <small>(GN)</small> : <b>11,1 USD/MMBTU = 272,57 \$/m<sup>3</sup></b>
---

Precio equivalente Diesel 272,7 \$/L

Precio equivalente GLP 185,51 \$/L

#### 2) Cargo Fijo

El cargo fijo por arriendo de medidor ascenderá a US\$150 mensuales. Este valor es más Iva. El empalme y la estación de regulación contratados por esta tarifa corresponderá a aquel de una capacidad máxima de 4000 MCal/hora.

Valor USD \$667,29 \$/USD

Dólar 30/12/2016

Página 9/16



## ANEXO C



### DESCRIPCION DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS POR LIPIGAS PARA LA MEDICION DEL GAS SUMINISTRADO

#### 1. Objetivo

Describir las normas y los procedimientos de operación y mantención usados por LIPIGAS para la medición del gas transferido a un cliente. Estas normas y procedimientos tienen relación con la recolección de datos para el cálculo del volumen transferido, la exactitud de la medición, la calibración de equipos, el control y verificación de las mediciones, los chequeos extraordinarios de equipos solicitados por el Cliente y la corrección de errores de medición y facturación.

#### 2. Procedimiento de Recolección de datos para el Cálculo del Volumen de Gas Transferido

LIPIGAS instala en cada punto de entrega de gas, una estación de regulación y medición de volumen de gas. La medición del volumen de gas hecha por la mencionada estación, es corregida por presión de tal forma de llevar dicho volumen a condiciones estándar, es decir, a una atmósfera de presión absoluta.

Mensualmente se lee el consumo indicado por el medidor de la estación, el cual es verificado y transformado a unidades de energía (MMBTU) para ser posteriormente facturado al cliente. Este proceso de transformación de volumen de gas a energía consumida, se realiza multiplicando el volumen indicado por el medidor de gas de la estación, por un factor denominado "factor de corrección", el cual se determina a partir de la presión de medición y el valor promedio del poder calorífico superior del gas natural informado mensualmente por proveedor de gas.

Mensualmente se lee los consumos de cada instalación, los cuales son verificados y posteriormente facturados al cliente, con la indicación del factor de corrección aplicado para representar el consumo en condiciones estándar.

#### 3. Falla en la Medición

LIPIGAS podrá calcular el consumo de gas suministrado a un cliente, cuando por haberse descompuesto el medidor o por causa de fuerza mayor no se tenga registro del consumo habido, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del contrato. Este cálculo se efectuará de acuerdo a la normativa vigente.

#### 4. Operación del Punto de Entrega

LIPIGAS, propietaria de los elementos del punto de entrega, es la encargada de su operación, mantención, y de la recolección de los datos para el cálculo del volumen de gas transferido.

El Cliente no está autorizado a manipular los componentes del punto de entrega.

En caso de que un cliente requiera verificar algún parámetro de operación de la estación de regulación y medición, o de algún otro equipo asociado a la entrega de gas, podrá requerirlo a LIPIGAS y se coordinará una inspección en conjunto.





Cuando en la estación de regulación se produzca un deterioro o destroz que no sea el desgaste que ocasiona el uso regular, LIPIGAS podrá cobrar al cliente el valor de la reparación, excepto cuando se trate de fuerza mayor.

#### **5. Mantenimiento y Reemplazo de Medidores**

LIPIGAS podrá retirar un medidor que está en servicio en una instalación cada vez que lo estime necesario, colocando otro en su reemplazo y dando aviso por escrito al Cliente. En dicho aviso se indicará el número y estado del medidor que se retira, el número y estado del que se instala y la fecha de cambio.

El Cliente podrá solicitar verificar la exactitud de los datos indicados.

#### **6. Solicitudes de Verificación de la Medición**

Los clientes podrán solicitar a LIPIGAS la verificación de sus medidores, para lo cual LIPIGAS retirará el medidor procediendo a su calibración.

Las normas que regulan este procedimiento son las siguientes:

- Si se comprueba que un medidor registra los consumos con un error por exceso mayor que el límite aceptado por la legislación como tolerable, el costo de la verificación será de cargo de la empresa, y LIPIGAS devolverá al CLIENTE el valor que corresponde a los metros cúbicos que dicho porcentaje representa.
- En caso contrario, si la verificación de un medidor demuestra que este instrumento registra correctamente o con errores que están dentro de los límites tolerables, la verificación será con cargo al solicitante.





## ANEXO D

### GAS DE TRANSICIÓN

Por el presente instrumento, entre LIPIGAS y el Cliente se acuerda el Suministro de Gas Licuado, por el cual Lipigas abastecerá al Cliente de gas licuado a granel en el(los) estanke(s) ubicado(s) en Frigorífico de Osorno S.A de la ciudad de Osorno, obligándose este último a adquirir a LIPIGAS y recepcionar en dicha instalación las cantidades de gas que solicite, comprometiéndose el Cliente a que todas sus necesidades de gas licuado serán suplidas por LIPIGAS.

#### **1. Comodato**

Para facilitar la operación de suministro, LIPIGAS entrega en comodato al CLIENTE, los estanques, válvulas y otros elementos para el almacenamiento de gas licuado, de su propiedad, que en seguida se individualizan, a efectos de que el Cliente los utilice para almacenar y consumir sólo el gas licuado que LIPIGAS le venda, todos los cuales son recibidos por el Cliente a su entera satisfacción declarando que se encuentran en perfecto estado de uso y aptos para su propósito. La instalación de(los) estanke(s), hasta dejarlo útiles para su objeto, certificados y aprobados, ha sido efectuada por un contratista registrado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), totalmente independiente de la Compañía, todo lo cual el Cliente declara conocer y aceptar.

#### **Proceso Productivo**

- 4 Estanques de 4 m<sup>3</sup> tipo aéreo (6 días de autonomía).
- 2 Vaporizadores 120 GPH.
- Reguladores de 1<sup>era</sup>.
- Regulador Industrial Presión de entrada 1 bar – 400 m<sup>3</sup>/hora.

Las especies entregadas en comodato deberán restituirse en igual estado al que se encuentran, atendiendo el deterioro normal que se produzca por el uso habitual y en transcurso del tiempo. La mantención operativa de los estanques entregados en comodato, el abastecimiento del estanke(s) y la restitución del servicio será de cargo de LIPIGAS directamente o a través de contratistas autorizados. Sólo en caso de emergencia, el Cliente podrá efectuar aquellas operaciones indispensables para cortar el suministro de gas. Si el Cliente tuviese que efectuar alguna de estas operaciones, deberá dar aviso a LIPIGAS dentro del plazo de 12 horas contadas desde el corte.

El Cliente asumirá los costos directos de los daños provocados por negligencia imputable a su personal que originasen una emergencia o cuando se trate de reparar algunos de los equipos entregados en comodato. Desde luego el Comodatario autoriza a la Compañía para realizar las mantenciones periódicas de estanques que ordena la norma chilena 2427 y, otras normas que la reemplacen o complementen.

En el caso de que los consumos habituales no guarden relación con la capacidad de los estanques, LIPIGAS podrá evaluar y decidir, previo aviso al Comodatario con 30 días de anticipación, sustituir los estanques por unos de capacidad correspondiente a dicho consumo, y ajustar el descuento asignado conforme al nuevo consumo. Los nuevos estanques serán dados en comodato en los mismos términos, sin que sea necesario reemplazar el presente contrato, bastando para incorporarlos al mismo, la firma de cualquier documento escrito en que conste la recepción de los nuevos estanques.





El Cliente deberá emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes entregados en comodato, en los términos establecidos en el artículo 2.178 del Código Civil, velando por su correcto uso, no pudiendo trasladarlos de la ubicación en que han sido instalados. En caso de incurrir en la pérdida o destrucción de los equipos entregados en comodato, responsabilidad producida por causas diferentes al desgaste natural por uso y tiempo de los mismos, LIPIGAS tendrá derecho a cobrar al Cliente el valor de reposición de los bienes entregados en comodato o costos asociados a la reparación de los mismos según el caso.

## 2. Suministro, tarifa y forma de pago gas de transición

Conforme a lo expuesto en el artículo primero, LIPIGAS se obliga a suministrar al Cliente, en días hábiles, entre las 7:00 y las 22:00 horas, el gas licuado que éste requiera y que aquella tenga disponible para su abastecimiento, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Para el caso de pedidos frecuentes, el Cliente deberá realizarlos de manera uniforme de forma tal que su distribución sea pareja dentro de los 30 días de cada mes. El Cliente comunicará los pedidos con una anticipación mínima de 2 días de anticipación a la central telefónica de LIPIGAS y en todo caso cuando el estanque tenga un 30 por ciento de capacidad en su interior.

El precio de venta neto del gas licuado será aquél vigente al momento del despacho al cual se le aplicará Precio del GLP de Transición, será el correspondiente al valor unitario por litro en base al siguiente polinomio:

**Precio Final Cliente (GLP) [S/Lt]:  $P_{CMP} \pm FEPC + C.C. = P_{CMP} \pm FEPC + 30 \$/t$**

Dónde:

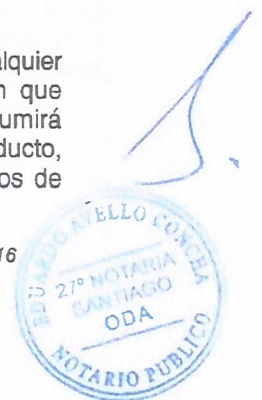
- **$P_{CMP}$ :** Precio de compra del GLP que adquiere Lipigas puesto en el cliente
- **FEPC [USD/MMBTU]:** Fondo de estabilización del precio de los combustibles, Impuesto de Ley N° 20.063 o el que corresponda. Crédito o Impuesto, que fije la autoridad, a los combustibles, valor que se modificará en un 100%, de acuerdo a las variaciones que informe la autoridad competente en forma semanal.
- **C.C.:** Componente comercial, correspondiente a 30 \$/lt o su equivalente a 1.8 USD/MMBTU

La componente comercial calculada en base a los costos de inversión que incurre Lipigas, la cual se reajustará trimestralmente al precio final Cliente conforme a variaciones positiva de IPC.

El Cliente pagará a LIPIGAS el gas licuado un plazo máximo de 20 días, una vez emitida la factura.

La mora o simple retardo en el pago facultará a LIPIGAS para cobrar intereses corrientes hasta el día del pago efectivo. La no recepción de Estados de Cuenta o las facturas no exime al Cliente del pago de los consumos de gas.

El gas licuado se entenderá entregado y recibido por el Cliente con la firma, por él o por cualquier persona en el domicilio, de la correspondiente guía de despacho o documento escrito en que consten los volúmenes puestos a disposición del Cliente. Desde ese momento, este último asumirá la absoluta responsabilidad que directa o indirectamente origine su acción con relación al producto, liberando a la Compañía por daños propio o sufridos por terceros o por pérdidas y perjuicios de cualquier especie, provenientes de la manipulación o uso del gas licuado.

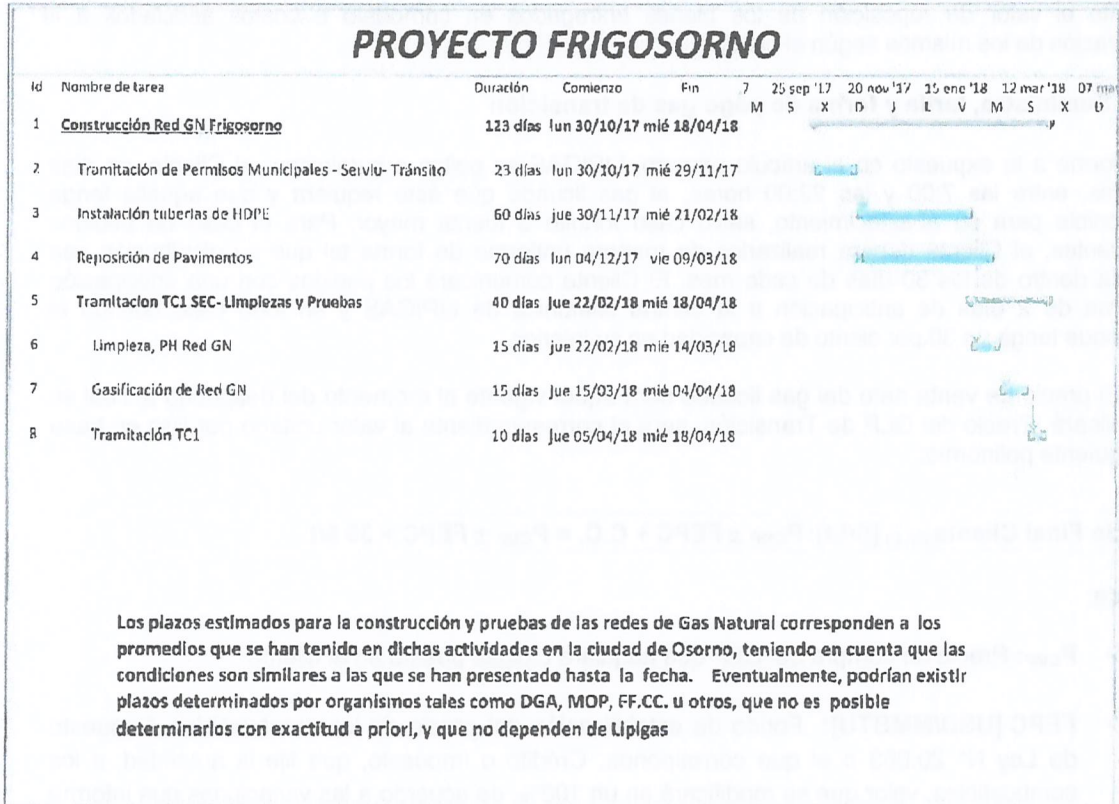




### 3. Periodo de duración de Gas de transición y cambio a Gas Natural

LIPIGAS realizará las obras necesarias para abastecer de Gas Natural a Frigosorno y dejar sólo como respaldo Gas Licuado en un plazo no mayor a 6 meses posterior a la fecha de firma de este contrato.

La siguiente carta Gantt muestra las actividades necesarias para llegar con gas natural por redes a Frigosorno.



### 4. Suspensión del servicio de gas de transición

LIPIGAS se reserva el derecho de suspender el suministro de gas licuado en caso que el Cliente incurra en mora o falta de pago de las obligaciones con la Compañía, ya sea que provengan de créditos, cuentas corrientes, intereses, estados de pago de facturas por gas licuado y en el evento de causales de fuerza mayor, especialmente actos de autoridad que sufra LIPIGAS, de cuyo resultado se modifiquen las actuales condiciones del mercado, especialmente aquellas relativas a distribución. La falta de pago de 2 estados de pago o 2 facturas consecutivas o la falta de pago de 3 estados de Pago o 3 facturas durante un año calendario, facultará a LIPIGAS para poner término anticipado al presente contrato sin que al Cliente le asista el derecho a indemnización de perjuicios o a reclamos de ninguna especie, bastando para ello una comunicación dirigida al Cliente en tal sentido.

En el evento que el Cliente no cumpla oportuna e íntegramente con el pago de las sumas adeudadas a LIPIGAS, esta última podrá disponer que el nombre y demás antecedentes personales de el Cliente, así como los antecedentes de la o las deudas que mantenga con

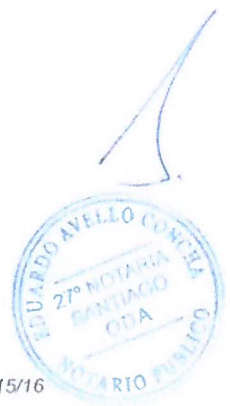






LIPIGAS, se envíen para su registro a los respectivos Servicios de Informaciones Comerciales, cualquiera que éstos sean.

El inyectado de gas licuado en los estanques mencionados en el artículo primero por personas naturales o jurídicas distintas de LIPIGAS o sus filiales harán exigible en contra del Cliente una multa de 20 Unidades de Fomento por cada evento. Terminado el presente contrato, por cualquier causa que sea, el Cliente se obliga a restituir los equipos entregados en comodato a la Compañía dentro de los 10 días siguientes de producido el término. El incumplimiento de dicha obligación de restitución de los bienes hará exigible en contra del Cliente una multa de 5 Unidades de Fomento por cada día de atraso, con la expresa excepción de aquellos casos fortuitos o de fuera mayor y en general todo evento, cualesquiera sea su causa, que determinen la suspensión del suministro por parte de Lipigas.





**ANEXO E**

**Listado de Equipos en Comodato Valorizados**

Frigosorno y Lipigas quedan en conocimiento de la siguiente valorización de equipos entregados por medio de comodato:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
1	Caldera de Vapor 3,5 TONV/H y periféricos	1	\$ 68.000.000	\$ 68.000.000
2	Quemador Para Caldera	1	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000
3	Estación de Regulación y Medición	1	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000
4	Reguladores Industriales	3	\$ 1.500.000	\$ 4.500.000
5	Estanque 4m <sup>3</sup> Horizontal	4	\$ 2.900.000	\$ 11.600.000
6	Vaporizador 120 GPH	2	\$ 4.200.000	\$ 8.400.000
7	Pulmon Decantador	1	\$ 980.000	\$ 980.000
			<b>Total</b>	<b>\$104.480.000</b>

